

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN LUIS

Veintitrés [23] de junio de dos mil Veintidós [2022]

PROCESO DEMANDA DE RECONVENCIÓN PERTENENCIA
Demandante..... RUBIELA TORO GALVIS
Demandado... MICHELL ANDREA CHICA GIL en Representación legal del
menor MAXIMILIANO ALZATE CHICA
Radicado05-660-40-89-001-2022-00080-00

Asunto.....INADMITE DEMANDA



Del estudio de la demanda de la referencia, observa el despacho que la misma adolece de algunos requisitos contemplados en el C.G.P, que darán lugar a su inadmisión de conformidad al artículo 90 del C.G.P. así:

1. La parte demandante en reconvención deberá dirigir la demanda en contra de todos los titulares de derecho real de dominio inscritos, tal como lo dispone el artículo 375 numeral 5 Del C.G.P, y en ese sentido acreditar el envío de la demanda y sus anexos a la dirección electrónica o física donde pueda ser notificado. (Art 6 Inciso 4 Ley 2213 del año 2022)
2. Estimar bajo juramento y razonadamente las mejoras frutos y compensaciones que pretende sean reconocidas de manera subsidiaria en la demanda de reconvención de conformidad al artículo 206 de C.G.P.

En consecuencia de lo anterior, **EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN LUÍS – ANTIOQUIA**, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

DECIDE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de conformidad a lo dispuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: CONCEDER como consecuencia de lo anterior, a la parte demandante un término perentorio de cinco (5) días, a fin de que subsane los requisitos señalados en la parte motiva de la presente providencia.

TERCERO: ADVERTIR a la parte demandante que, de no cumplir con el requisito anteriormente indicado, dentro del término concedido se rechazará la demanda de conformidad al inciso 2 del numeral 7 Art 90 C.G.P.

CUARTO: RECONOCER personería, en los términos y para los efectos del poder conferido para representar los intereses de la parte demandante en reconvención a la profesional del derecho, **NAZARET RENDON SERNA**, identificada con Cédula de Ciudadanía 9 39.439.854 y con T.P. 132.037 del C.S. de la J.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

JULIANA JARAMILLO MORENO
Juez

